



Nº. EXPEDIENTE: 00001-00107818

FECHA DE LA SOLICITUD: 27 de agosto de 2025

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Asunto: Resolución de la solicitud de acceso a la información pública 00001-00107818

Con fecha 27 de agosto de 2025 tuvo entrada en el Portal de Transparencia solicitud de acceso a información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número 00001-00107818, y que se recibió en la Agencia Estatal de Administración Digital el 10 de octubre del 2025, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 para su resolución, y cuyo contenido literal es el siguiente:

Asunto: Información mínima y preservación — GEISER/ACCEDA (APS)

Información que solicita:

“Se solicita 3 datos mínimos y preservación de evidencias sobre GEISER y ACCEDA de APS. 1 total de incidencias tipo Error de corrección material en ACCEDA de APS 01-01-2023 a 31-12-2024 con fecha órgano firmante y resultado o certificación cero 2 extracto de auditoría de GEISER y ACCEDA 01-02-2024 a 31-03-2024 con quien cuando acción sobre creación modificación visibilidad e integraciones o certificación de inexistencia 3 listado de cambios y incidencias que afectaran a búsquedas listados o visibilidad en ese periodo Se solicita preservación integra de logs 2023-2024 y entrega en CSV JSON o PDF”

Una vez analizada la solicitud, esta Agencia Estatal de Administración Digital (AEAD) resuelve denegar el acceso a la información a la que se refiere la solicitud de [REDACTED] y se informa de lo siguiente:

La información relativa a registros de auditoría, logs de actividad, integraciones, modificaciones técnicas y actuaciones de administración de los sistemas GEISER y ACCEDA forma parte de la operativa interna y de los mecanismos de seguridad de sistemas de información críticos para el funcionamiento de la Administración General del Estado.

Dichos registros contienen, entre otros elementos:

- Identificadores únicos de usuario.



- Trazabilidad de accesos y actuaciones.
- Información sobre arquitectura e integraciones entre sistemas.
- Eventos asociados a incidencias técnicas y de seguridad.

La divulgación de esta información permitiría inferir configuraciones internas, patrones de autenticación y funcionamiento, comprometiendo la seguridad y continuidad del servicio público.

En consecuencia, resulta de aplicación el artículo 14.1, letra d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en la medida en que el acceso supondría un perjuicio para la seguridad pública.

Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, que imponen la obligación de preservar la integridad, confidencialidad y seguridad de los registros de actividad y de los incidentes de seguridad de los sistemas de información.

Adicionalmente, los registros solicitados incorporan datos personales identificativos de usuarios de los sistemas, por lo que resulta también aplicable lo previsto en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La eventual disociación de tales datos no eliminaría el riesgo descrito ni evitaría la revelación de la información sensible sobre la arquitectura y funcionamiento interno de los sistemas.

Por otra parte, la solicitud de preservación íntegra de logs para evitar su eventual purga excede el ámbito objeto del derecho de acceso reconocido en el Ley 19/2013, que se circunscribe al acceso de la información pública existente, sin contemplar la adopción de medidas de aseguramiento o conservación probatoria fuera de los procedimientos específicamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Por todo lo anterior, esta Agencia ha denegado el acceso a la información solicitada en los términos indicados al concurrir los límites legalmente establecidos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo



de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Firmado electrónicamente:

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Fdo.: Juan Jesús Torres Carbonell